CONSTANCIA. Señor Juez, le informó que se allegó título valor PAGARÉ 37547 a la sede judicial el día 20 de noviembre de 2020. A Despacho.

NORA EMMA GARCÍA ACEVEDO
Oficial Mayor

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa De Trabajadores Del Sena COOTRASENA
Demandados	Manuela Victoria Arbeláez Sánchez Cristian Gómez Echeverry
Radicado	**05001 4003 014 2020 00835 00**
Auto	Interlocutorio Nro.264
Asunto	Libra mandamiento de pago

Cumplidos los requisitos exigidos por auto del 18 de diciembre de 2020 notificado por estados el día 12 de enero de 2021 y toda vez que la demanda, reúne los requisitos exigidos por los arts. 422 del C.G.P. y 671 del C. Co., el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA** en contra de **MANUELA VICTORIA ARBELÁEZ SÁNCHEZ** y **CRISTIAN GÓMEZ ECHEVERRY**, por las siguientes sumas de dinero respaldadas en el pagaré **37547**

- Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($3.754.725),** por concepto de capital más los intereses moratorios causados desde el día **9 de septiembre de 2019**, hasta el pago total de la obligación y liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera

(Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, como lo disponen los Arts. 290 y siguientes del Código General del Proceso o conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. E infórmesele que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo dispuesto en los artículos 431 y 443 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

EG

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163c1f1867098d05a33d303480fb33c39fc634326d68f42c34028603b87935e0**
Documento generado en 12/05/2021 02:52:06 PM